



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 10 de octubre de 2023.

Paso al despacho los procesos acumulados de SUCESIÓN rad. 23 001 31 10 003 **2019 00 291 00** y 23 001 31 10 003 **2021 00 075 00** y el memorial que precede, para que resuelva sobre la pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede los herederos reconocidos señores RAFAEL FRANCISCO BUSTOS BUELVAS, MARTHA CECILIA BUSTOS BUELVAS, RAMIRO GABRIEL BUSTOS BUELVAS, VICKY DEL CARMEN BUSTOS BUELVAS MIRIAM ELENA BUSTOS BUELVAS otorgan poder a un profesional del derecho quien a su vez, solicita, se le reconozca personería, se le comparta expediente digital y presenta inventarios adicionales.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, el Juzgado dará aplicación a lo establecido en el art 502 del C. G del P., esto es correrá traslado a los inventarios adicionales por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales por el término tres (3) días.

2º RECONOCER personería al doctor ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK Identificado con la C.C. No. 1.067.846.954 y T.P. No. 202.880 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores RAFAEL FRANCISCO BUSTOS BUELVAS, MARTHA CECILIA BUSTOS BUELVAS, RAMIRO GABRIEL BUSTOS BUELVAS, VICKY DEL CARMEN BUSTOS BUELVAS MIRIAM ELENA BUSTOS BUELVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º COMPARTIR expediente digital al Dr. ALVARO MAURICIO BUELVAS JAIK al correo electrónico bueltasjaik@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac15a0e3dc7affb4d59ab26de0dc1f9f5f4f3a7729fe49b2bbfbccda4d56148**

Documento generado en 10/10/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de octubre de 2023.

Paso a su despacho el proceso VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad 23 001 31 10 003 **2023 00 040 00** Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señor ALIS LIESEL FIGUEROA RINCON a través de correo electrónico y a su dirección física.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante

aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado, situación que no se realizó en el asunto, toda vez que lo anexado por el memorialista es un pantallazo del envío del mensaje en el que indica le envió a la parte demandada, el auto admisorio de la demanda, omitiendo anexar la demanda y sus anexos.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”* y de no poder surtir de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no hay constancia de que les haya enviado todos los anexos que deben entregarse tal como lo dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (**demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda**), y tampoco fue anexado el **acuse de recibo** del correo electrónico, asimismo se observa que lo enviado a través de correo postal a la dirección física de la parte demandada, tampoco cumple con los requisitos, toda vez, que la demandada no compareció a notificarse personalmente en consecuencia se debe proceder a notificarla por aviso tal como dispone el artículo 291 del C. G. del proceso.

En consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1adf6c16faaa8913bca42c0c5a68772d6e00095ac7fe2e20ed8f257b80888e**

Documento generado en 10/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 10 octubre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso J. VOLUNTARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR de rad. 23 001 31 10 003 2023 00 072 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Defensora de Familia se designe nuevo perito contador para que confeccione el inventario y avalúo de los bienes de la menor GUADALUPE PEÑATA HERRERA toda vez que el designado manifestó que no se encuentra ejerciendo el cargo.

Por ser procedente, el juzgado designará como nuevo perito evaluador al señor KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL identificado con C.C. No. 92.026.811 edgarkleber@hotmail.com tel 3107281886 3014027156

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

DESIGNAR como nuevo perito evaluador al contador KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL identificado con C.C. No. 92.026.811 edgarkleber@hotmail.com tel 3107281886 y 3014027156. Se le concede un plazo no superior a 60 días para que confeccione un inventario de los bienes de la menor GUADALUPE PEÑATA HERRERA si los tiene de conformidad con el art 84 de la ley 1306 de 2009 en caso contrario manifieste lo que corresponda. Comuníquese su designación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b43085b4d4742178776af6bb01ac67184ba8bff6f79db26887cccd88170a3**

Documento generado en 10/10/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, 10 de octubre de dos mil 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION con memorial de reconocimiento de acreedor. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00248-00. A su despacho.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Radicado:	23001311000320230024800
Demandante:	Yleana Pacheco Fuentes y otros
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de los causantes Joaquin Pablo Pacheco Bedoya y Lidia Beatriz Fuentes Monterrosa

En memorial que precede el señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN solicita a través de apoderado judicial su reconocimiento como acreedor hipotecario de la causante LIDIA FUENTES MONTENEGRO,

A voces del artículo 1312 del C.C los acreedores hipotecarios que presenten el título de su crédito tendrán derecho a asistir al inventario.

Por su parte el numeral segundo del artículo 491 de la norma adjetiva dispone que *«los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él»*

Con apoyo en las normas citadas y atendiendo que en el presente asunto, el memorialista presenta con su escrito copia de pagaré No. 22.405.115-01-HIP.1.109 suscrito por la causante **LIDIA FUENTES MONTENEGRO** como deudora, copia de letra de cambio No. 01, escritura pública No. 1.109 del 6 de mayo de 2016 por la cual se constituyó hipoteca sobre el bien inmueble con M.I 140-33604 de propiedad de la causante, el despacho ordenará que una vez se fije fecha para inventarios y avalúos se le remita el link de dicha diligencia al señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN y a su apoderado para que asistan a ella, en donde se decidirá sobre la inclusión de sus créditos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADOSAR al expediente el memorial de reconocimiento de acreedor hereditario presentado por el doctor JOSE LUIS CARABALLO CASTRO y **REMITASELE** el link para el inventarios y avalúos una vez que se fije fecha y hora para dicha diligencia.

PRIMERO. RECONOCER al abogado **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.766.883 y portador de la T.P No. 320708 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN** para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56bdd63162d44d4d1bbeb301b53391a96f501cf885792fe0f6c2e5a3f2f844c**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Octubre 10 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** Rad N° **23001311000320230032200** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre Diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **PEDRO RAMON VALVERDE BURGOS** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 517.125, fallecido en la ciudad de Montería, el día 06 de Abril de 2023, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero del causante al señor **PEDRO LUIS VALVERDE CRUZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.351.178 en representación de su finado padre **ROGER LUIS VALVERDE PEREZ** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía N° 11.151.682, quien acuden al proceso en calidad de nieto del causante.

3°.- REQUERIR a los señores **VICTOR VALVERDE PEREZ** identificado con la C. C. N° 11.151.452 y correo electrónico: valverdeperezvictor05@gmail.com y **KATHERINE SOFIA VALVERDE PEREZ** identificada con la C. C. N° 50.921.958 y correo electrónico: kathevalverde22@hotmail.com., con el propósito que señala el Art. 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la herencia de su padre, **PEDRO RAMON VALVERDE BURGOS** en el término de veinte (20) días advirtiéndole que se le da este tiempo, caso contrario, de conformidad con el Art. 493 de la misma codificación "...cualquier acreedor de un heredero o legatario que hubiere repudiado la asignación, podrá solicitar al Juez que lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio".

4°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de justicia y del Derecho "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

5°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de un lote de terreno con casa EL GLOBO NUMERO DOS (2), ubicada en LA URBANIZACIÓN Pasatiempo Segunda etapa, municipio de Montería, identificado con la Matricula Inmobiliaria **N° 140–19895**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

6°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de nombre VILLA KATTY, ubicado en la cabecera municipal de San Carlos - Córdoba, identificado con la Matricula Inmobiliaria **N° 143–15234**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Ofíciase.

7°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

8°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

9°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3265d9628bfd9024a73bc82545807ebb767a8097a6662a4bcd0ccefbefb7**

Documento generado en 10/10/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, octubre 10 de 2023. -

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **ADOPCION – RADICADO:** 23 001 31 10 003 2023 00 404 00, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria. -

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, octubre diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, como quiera que la adopción, es por excelencia una medida de protección con la suprema vigilancia del estado, el legislador colombiano en el Código de Infancia y Adolescencia determinó en el artículo 124, los anexos que se deben acompañar con la demanda, entre ellos el consentimiento para la adopción, la certificación del ICBF o de una entidad autorizada sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptivos expedida con antelación no superior a 6 meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante, a su vez el artículo 66 de la misma codificación determina que el consentimiento de dar en adopción de un hijo o hija de quien se ejerza la patria potestad se debe expresar ante el Defensor de Familia debidamente informado, asesorado, y tener aptitud otorgarlo, el que podrá ser revocado dentro del mes siguiente de su otorgamiento.

No se acompaña el consentimiento conforme lo dispone el artículo 66 del CIA, que es ante el Defensor de Familia, el consultorio jurídico de la Universidad del Sinú, no es el ente destinatario para tal efecto.

Por lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - INADMITIR la presente **ADOPCIÓN – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **AURELIO DE JESUS VALDIRIZ NEGRETE**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°. - RECONOCER al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** identificado con la C. C. N° 78.687.979 y portador de la T. P. N° 75339 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **AURELIO DE JESUS VALDIRIZ NEGRETE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00404 - 00. Hoy 10 octubre de 2023.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446602ba384b687041b4e97357f336c46253e6cf15099840c08931430f041ea**

Documento generado en 10/10/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, 10 de octubre de 2023.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad 00035-2022**, la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial el abogado de la parte demandada presenta liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte demandada que dentro del término del traslado presento objeción a la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

Mandamiento de pago 11/02/2022.		\$5.743.908.oo
+ Mesadas causadas desde enero de 2022 a octubre de 2023 (12 cuota de enero a diciembre de 2022 x 183.905) + (10 cuotas de enero a octubre de 2023 x 208.034)		\$4.287.200.oo
Subtotal deuda.		\$10.031.108.oo
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$50.155.oo	
Agencias en Derecho 5%	\$172.317.oo	\$222.472.oo
Deuda a la fecha.		\$10 253.580.oo
Abono Banco Agrario a 10 de octubre de 2023		\$9 121.034.oo
Saldo neto adeudado a octubre de 2023.		\$1.132.546.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDANDO HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2023 ES DE: UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.132.546.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e295c5ec79d1b327823befd08af083ffac0f4cf97052cf3c0c73afbb64a3f25**

Documento generado en 10/10/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, octubre 10 de 2023.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00092-2021**, y la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, octubre diez (10) de Dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la parte demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
Saldo insoluto a diciembre 31 de 2021.		\$2.775.964.00
+ Mesadas causadas desde enero de 2022 a octubre de 2023 (12 cuota de enero a diciembre de 2022 x 314.643) + (10 cuotas de enero a octubre de 2023 x 355.934) + (2 cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2022 x 349.623) + (1 cuota extraordinaria de mes julio de 2023 x 355.934)		\$8.390.236.00
Subtotal deuda.		\$11.166.200.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$55.831.00	\$194.629.00
Agencias en Derecho 5%	\$138.798.00	
Deuda a la fecha.		\$11 360.829.00
Abono Banco Agrario al 10 octubre de 2023		\$12 451.141.00

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

3.- DECLARESE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- OFICIAR al pagador respectivo para que en lo sucesivo solo descuente la cuota ordinaria de alimentos que corresponde al 20% de la mesada pensional que devenga el demandado señor **EDUARDO DAVID LOPEZ ESPINOZA** en FOPEP Y COLPENSIONES, y cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor, esto es 20% de cada una de las mencionadas pensiones.

5.-SUSPENDER la entrega de depósitos judiciales a la demandante por el termino de 3 meses, octubre, noviembre y diciembre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3784ead229b5bb41101a211cc0fb8ff57368fcf06c0a74c98b34c1b5d824076a**

Documento generado en 10/10/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 10 de octubre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad conyugal Rad. No. 23 001 31 10 003 **2016** 00 **302** 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial el señor MARIO MONTAGUT MORA, presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal contra la señora LORENA PATRICIA MONTESINO REHENALS se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Se advierte que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia se ordenará notificar a la parte demandada personalmente de la presente providencia.

Solicita el libelista se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-98094. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MARIO MONTAGUT MORA y LORENA PATRICIA MONTESINO REHENALS Por estar ajustada a derecho.

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado a la parte demandada señora LORENA PATRICIA MONTESINO REHENALS por el termino de diez (10) días.

4º DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-98094. Oficiar

5º RECONOCER personería al Dra JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 1.098.707.177 y T.P. No. 345.690 del Consejo Superior de la judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante señor MARIO MONTAGUT MORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979b16573fcfc64fb9b14453f121ccfb2e82b1f699c2ebd0300f1cd77b563224**

Documento generado en 10/10/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>